



CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION SUPERIOR (CONES) Y LA ASOCIACION DE PERITOS Y EXPERTOS DEL PARAGUAY (APEX).

En la ciudad de Asunción, capital de la República del Paraguay, a los ____ días del mes de marzo del año dos mil veinte y seis, por una parte, el **Consejo Nacional de Educación Superior**, representado por su Presidente, **Sr. Luis Fernando Ramirez**, en adelante **CONES**, con domicilio en la calle Cerro Cora N° 1038 entre Estados Unidos y Brasil, de la ciudad de Asunción; y por la otra parte, la **Asociación de Peritos y Expertos del Paraguay**, representada por su Presidente, **Sr. Hermann Weisensee Samson**, en adelante **APEX**, con domicilio en la calle Ayolas Nro. 1648 entre 4ta y 5ta Proyectadas, de la ciudad de Asunción; quienes,

MANIFIESTAN

Que, la Ley N° 4995/2013 "*De Educación Superior*" establece el marco jurídico para el funcionamiento del sistema de educación superior en la República del Paraguay y crea el Consejo Nacional de Educación Superior (CONES) como órgano responsable de coordinar, supervisar y regular dicho sistema. Que, el CONES tiene entre sus funciones promover la calidad de la educación superior, fomentar la articulación entre las instituciones académicas y fortalecer el desarrollo científico, tecnológico y profesional en el país.

Que, la Asociación de Peritos y Expertos del Paraguay (APEX) es una organización especializada en la promoción, formación y desarrollo técnico-científico de profesionales dedicados a la actividad pericial en diversas disciplinas, tales como pericia contable, pericia ambiental, pericia médica, accidentología vial, documentología, informática forense, entre otras áreas de conocimiento técnico aplicadas a procesos administrativos, judiciales y científicos.

Que, por lo tanto, las partes acuerdan suscribir el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, que se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO

El presente Convenio tiene por objeto establecer un marco de cooperación interinstitucional entre el Consejo Nacional de Educación Superior (CONES) y la Asociación de Peritos y Expertos del Paraguay (APEX) con el fin de promover acciones orientadas al fortalecimiento de la formación técnica, científica y profesional en áreas vinculadas a la actividad pericial y a la educación superior.



CLÁUSULA SEGUNDA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

La Asociación de Peritos y Expertos del Paraguay se compromete a:

- a. Desarrollar programas de formación, capacitación y actualización técnica en materia pericial, científica y especializada dirigidos a profesionales y técnicos interesados en el desarrollo de la actividad pericial.
- b. Poner a disposición del CONES su red de profesionales expertos, docentes, investigadores y especialistas para el desarrollo de actividades académicas, cursos, seminarios, talleres y diplomados.
- c. Promover el desarrollo de estándares técnicos y científicos en materia pericial que contribuyan al fortalecimiento institucional y profesional en el Paraguay.
- d. Colaborar con el CONES en iniciativas orientadas al fortalecimiento de capacidades técnicas en áreas científicas y periciales.
- e. Participar en actividades conjuntas de investigación, desarrollo académico, transferencia de conocimientos y difusión científica.
- f. Facilitar la articulación con profesionales, especialistas y organizaciones vinculadas al ámbito pericial a nivel nacional e internacional.

El **CONES**, se compromete a:

- a. Promover espacios de articulación entre el sistema de educación superior y organizaciones especializadas que contribuyan al desarrollo científico y técnico del país.
- b. Facilitar la difusión de las actividades académicas, científicas o de capacitación desarrolladas en el marco del presente Convenio.
- c. Coordinar con APEX iniciativas que contribuyan al fortalecimiento de la formación profesional en áreas técnicas y científicas.
- d. Fomentar la participación de instituciones de educación superior en actividades académicas o científicas promovidas en el marco de este Convenio.
- e. Promover la cooperación académica orientada al fortalecimiento de capacidades técnicas y científicas en el ámbito de la educación superior.

CLÁUSULA TERCERA: ASPECTO FINANCIERO

El presente Convenio no genera ningún compromiso financiero entre las partes. Cada una de las partes podrá presupuestar los recursos a ser asignados a las actividades específicas, conforme a lo establecido en la Cláusula Segunda, según disponibilidad.

CLÁUSULA CUARTA: COORDINACIÓN

Para el desarrollo adecuado del objeto propuesto en el presente Convenio, se establecerá una Coordinación Interinstitucional, que estará integrada por representantes técnicos de las partes, cuyas designaciones serán comunicadas por escrito.



CLÁUSULA QUINTA: PROPIEDAD INTELECTUAL

Las partes garantizarán una adecuada y efectiva protección de la propiedad intelectual creada o derivada de las actividades que se realicen en el marco del presente Convenio, de conformidad con las normas y convenciones que las vinculan, incluyendo los casos en que se desarrolle un nombre, una marca, un software o algún otro producto que implique la protección de sus derechos.

CLÁUSULA SEXTA: AMPLIACIÓN Y/O MODIFICACIÓN

Los aspectos o responsabilidades no contemplados en este Convenio se podrán incorporar por medio de ampliaciones o modificaciones, y serán formalizados a través de Adendas, que pasarán a formar parte integral del presente documento.

CLÁUSULA SÉPTIMA: CONTROVERSIAS Y JURISDICCIÓN

Ante las controversias que pudieran surgir, las partes se comprometen a solucionarlas a través de la Coordinación, o en su defecto elevar las mismas a la superioridad correspondiente.

Las controversias no resueltas por el procedimiento anterior, se someterán a la jurisdicción de los Tribunales de la ciudad de Asunción.

CLÁUSULA OCTAVA: VIGENCIA, RENOVACIÓN Y RESCISIÓN

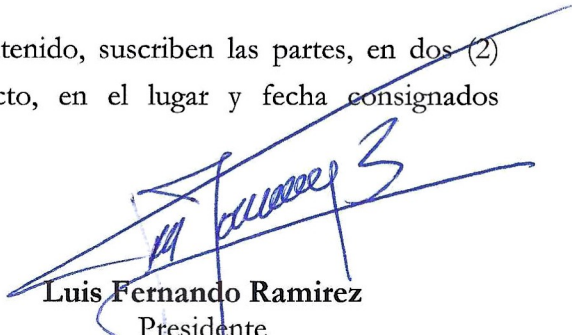
El presente Convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción y tendrá duración hasta el año 2031. Podrá ser renovado de común acuerdo entre las partes, previa evaluación a ser realizada por la Coordinación.

Cualquiera de las partes podrá rescindir unilateralmente el presente Convenio comunicándolo por escrito a la otra parte con una anticipación de sesenta (60) días. La rescisión no dará derecho alguno a la otra parte a formular reclamos, sean estos de la naturaleza que sean.

En prueba de conformidad y aceptación del contenido, suscriben las partes, en dos (2) ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha consignados precedentemente.


Hermann Weisense Samson
Presidente

Asociación de Peritos y Expertos del Paraguay


Luis Fernando Ramirez
Presidente

Consejo Nacional de Educación Superior